

CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

QUESTIONS FORMULATED TO ICAC

ÁNGEL MONTES CARRILLO

Profesor del CEF

BOICAC núm. 77, marzo 2009. Consulta 2. Balance NECA 6.^a

SUMARIO:

Sobre la calificación contable a otorgar a unas parcelas rústicas por parte de una promotora inmobiliaria.

Respuesta:

La sociedad consultante, que tiene por objeto social la promoción inmobiliaria y la explotación, compraventa y gravamen de parcelas, así como dar y tomar en arriendo o aparcería rústica industrias agrícolas, ganaderas y forestales, señala que durante el año 2002 adquirió una finca rústica que estaba arrendada a una persona física y que se ha continuado explotando en forma de arrendamiento por la misma persona. Posteriormente fue aprobado un proyecto de reparcelación que permite la inscripción de las parcelas resultantes con sus correspondientes aprovechamientos urbanísticos en el Registro de la Propiedad. Ante esta situación, el consultante pregunta cuál debe ser la clasificación en contabilidad de las parcelas resultantes, sabiendo que en parte serán vendidas y, en parte, serán urbanizadas por la sociedad.

El Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, define las inversiones inmobiliarias –en la quinta parte. Definiciones y relaciones contables, subgrupo 22– como:

«Activos no corrientes que sean inmuebles y que se posean para obtener rentas, plusvalías o ambas, en lugar de para:

- Su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos; o
- Su venta en el curso ordinario de las operaciones.»

Asimismo, en la norma de elaboración de las cuentas anuales 6.^a Balance, apartado 5, incluida en la tercera parte del PGC, se dispone que:

«Los terrenos o construcciones que la empresa destine a la obtención de ingresos por arrendamiento o posea con la finalidad de obtener plusvalías a través de su enajenación, fuera del curso ordinario de sus operaciones, se incluirán en el epígrafe A. III. "Inversiones inmobiliarias" del activo.»

Por ello, la correcta calificación contable a otorgar a las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación de la zona dependerá del destino que se dé a las mismas. Es decir, la clasificación como inmovilizado (y dentro de éste, inmovilizado material o inversión inmobiliaria) o como existencias vendrá determinada por la función que cumplan en relación con su participación en el proceso productivo.

Considerando que con carácter general el objeto social de toda empresa inmobiliaria incluirá la venta de estos activos en el curso ordinario de sus operaciones, para el caso concreto de estas empresas, el criterio incluido en el nuevo plan deberá interpretarse en los siguientes términos:

1. Las parcelas resultantes de la actuación administrativa se contabilizarán como existencias si van a estar destinadas a transformarse en disponibilidad financiera a través de la venta como actividad ordinaria de la empresa, y,
2. Pertenece a la categoría de inversión inmobiliaria si generan rentas derivadas de su alquiler.

Por otra parte, para determinar desde una perspectiva económica si los citados activos han sido, o no, efectivamente destinados al alquiler, será preciso considerar el criterio incluido en la consulta n.º 3 del Boletín del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas n.º 52 (BOICAC).

Al amparo del citado criterio, se entiende que si el destino a que se ha hecho referencia anteriormente para calificar los bienes es irrelevante respecto de la utilidad del propio bien, en términos cuantitativos y cualitativos, deberá atenderse a la verdadera naturaleza de la operación, circunstancia que supondrá que aquellos activos destinados a la venta como una parte de la actividad de comercialización propia de la sociedad deberán formar parte, en su caso, de las existencias de las mencionadas empresas, sin que una utilización mínima o accidental deba limitar ni alterar la verdadera calificación que procediera otorgar al bien.

EJEMPLO:

La entidad «AMC», dedicada a la promoción inmobiliaria y a la compraventa y arrendamiento de inmuebles, adquirió el 1 de marzo de 20X3 un terreno por un importe de 1.200.000 euros que se destinará al arrendamiento. En fecha 01/09/20X3 se formaliza un contrato de arrendamiento durante un periodo de 2 años, prorrogable posteriormente por periodos anuales, por un importe de 10.000 euros mensuales.

El 1 de septiembre de 20X5 se rescinde el contrato de arrendamiento en previsión de la aprobación de determinadas actuaciones urbanísticas que pudieran afectar al citado terreno y que pudieran incrementar el valor del mismo.

.../...

.../...

El 1 de mayo del año 20X6 se aprueba por el Ayuntamiento un programa de actuación urbanística que convertirá el citado terreno en urbano. Como consecuencia de la reparcelación, resultarán del citado terreno seis parcelas de iguales medidas que serán destinadas a uso industrial.

Después de un análisis de la situación, la entidad «AMC» decide lo siguiente en relación con las seis parcelas resultantes de la reparcelación:

- Se destinarán a la venta cuatro parcelas, habiéndose iniciado los contactos con un posible comprador interesado en su adquisición con carácter previo a las obras de urbanización. El precio por el que se ofrecen las citadas cuatro parcelas es de 1.500.000 euros.
- Las restantes parcelas se destinarán a la construcción de una nave industrial que se destinará como edificio administrativo de la entidad «AMC».

Además, se pretende la adquisición de una parcela colindante con las dos en las que se va a emplazar la sede administrativa de la entidad y que se destinará a realizar una nave industrial destinada al alquiler. Finalmente, el 1 de junio de 20X6 se adquiere la citada parcela por 300.000 euros.

Se pide:

- a) Contabilizar lo que proceda en relación con la situación resultante de la aprobación del programa de actuación urbanística.
- b) Contabilizar lo que proceda si la entidad «AMC» no se dedica a la actividad inmobiliaria.

Solución:

Apartado a).

En primer lugar, debemos indicar que los terrenos afectados por el programa de actuación urbanística estarían calificados por la entidad «AMC» como inversiones inmobiliarias, dado que estaban destinados al arrendamiento o a la posible obtención de plusvalías.

En consecuencia, en el activo de la entidad «AMC» figurarían los citados terrenos en la cuenta «Inversiones en terrenos y bienes naturales» (220), por un importe de 1.200.000 euros.

Como consecuencia de la reparcelación se va a alterar el destino de los citados terrenos en tanto que de las seis parcelas resultantes cuatro se van a destinar a la venta y dos a la construcción de una nave para su propio uso.

.../...

.../...

De acuerdo con la consulta 2 del BOICAC 77, la correcta calificación contable a otorgar a las **parcelas resultantes del proyecto de reparcelación** de la zona **dependerá del destino que se dé a las mismas**. Es decir, la clasificación como inmovilizado (y dentro de éste, inmovilizado material o inversión inmobiliaria) o como existencias vendrá determinada por la función que cumplan en relación con su participación en el proceso productivo.

Para el caso concreto de las empresas inmobiliarias, el criterio incluido en el nuevo plan deberá interpretarse en los siguientes términos:

1. Las parcelas resultantes de la actuación administrativa **se contabilizarán como existencias si van a estar destinadas a transformarse en disponibilidad financiera a través de la venta como actividad ordinaria de la empresa, y,**
2. Pertenecerán a la categoría de **inversión inmobiliaria si generan rentas derivadas de su alquiler.**

Por otra parte, hay que tener en cuenta lo dispuesto en las consultas 3 del BOICAC 52 y 1 del BOICAC 36, al amparo de las cuales **un elemento del inmovilizado que haya sido objeto de utilización o explotación no se podrá traspasar al grupo de existencias, siempre y cuando la utilización de las mismas no haya sido mínima o accidental**. En definitiva, aquellos activos destinados a la venta como una parte de la actividad de comercialización propia de la sociedad deberán formar parte, en su caso, de las existencias de las mencionadas empresas, sin que una utilización mínima o accidental deba limitar ni alterar la verdadera calificación que procediera otorgar al bien.

De acuerdo con los anteriores criterios administrativos por la operación de reparcelación resultarían las siguientes anotaciones:

- Las parcelas resultantes de la reparcelación que se destinarán a la venta en el curso ordinario de sus operaciones se reclasificarán como existencias. La reclasificación se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en la consulta 1 del BOICAC 36 y de la adaptación del PGC del 90, a las empresas inmobiliarias, vigente en lo no contrario al vigente plan, utilizando la cuenta 609 «Transferencia de inmovilizado a existencias». Por consiguiente, en el momento de la reparcelación procedería la siguiente anotación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
609	Transferencia de inmovilizado a existencias	800.000	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		800.000

No obstante, si se considerase que el periodo que se ha destinado al arrendamiento no determina una utilización mínima o accidental, no se reclasificarían como existencias, registrándose los posibles beneficios obtenidos en la venta en la cuenta (772) «Beneficios procedentes de las inversiones inmobiliarias».

.../...

.../...

- Por las parcelas que se destinarán a la construcción de una nave industrial para su propio uso, que deberán reclasificarse como inmovilizado material:

Código	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	400.000	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		400.000

- Por la adquisición de la parcela que se destinará a construir una nave para su posterior alquiler:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales	300.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		300.000

Apartado b).

- Por las parcelas que se destinarán a la venta, si se considera que se cumplen los requisitos establecidos en la Norma de Registro y Valoración 7.^a del PGC, procederá reclasificarlas como activos no corrientes mantenidos para la venta:

Código	Cuenta	Debe	Haber
580	Inmovilizado	800.000	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		800.000

- Por las parcelas que se destinarán a la construcción de una nave industrial para su propio uso, que deberá reclasificarse como inmovilizado material:

Código	Cuenta	Debe	Haber
210	Terrenos y bienes naturales	400.000	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales		400.000

- Por la adquisición de la parcela que se destinará a construir una nave para su posterior alquiler:

Código	Cuenta	Debe	Haber
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales	300.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		300.000

BOICAC núm. 79, septiembre 2009. Consulta 4. Operaciones entre empresas del grupo, NRV n.º 21. Condonación de créditos y débitos.

SUMARIO:

Sobre el tratamiento contable de la condonación de créditos/débitos entre empresas del mismo grupo.

Respuesta:

La presente contestación se realiza desde una perspectiva estrictamente contable, sin entrar a valorar el fondo jurídico de la operación, dado que este Instituto carece de competencias para realizar pronunciamientos de naturaleza mercantil.

En particular, la consulta versa sobre el tratamiento contable de la citada condonación en los siguientes supuestos:

a) Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente.

El Plan General de Contabilidad (PGC 2007), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, regula las operaciones entre empresas del grupo en la norma de registro y valoración (NRV) 21.^a, señalando que salvo las operaciones descritas en su apartado 2 (aportaciones no dinerarias de un negocio, operaciones de fusión y escisión), se contabilizarán de acuerdo con las normas generales con independencia del grado de vinculación entre las empresas participantes.

De acuerdo con el artículo 1.187 del Código Civil, la condonación está sometida a los preceptos que rigen las donaciones. En consecuencia, el tratamiento contable de la operación que se consulta será el previsto en la NRV 18.^a del PGC 2007, que a su vez establece un criterio general y otro especial para las donaciones otorgadas por los socios o propietarios.

La cuestión a dilucidar es si esta regla debe limitarse a las relaciones o vinculaciones directas socio-sociedad, en cuyo caso las condonaciones entre sociedades dependientes deberían seguir la regla general o, por el contrario, la solución contable regulada en la NRV 18.^a 2 puede extenderse a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor razonable.

Tal y como se indica en la introducción del PGC 2007, el fondo, económico y jurídico de las operaciones, o prevalencia del fondo sobre la forma incluido en el apartado 1 del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) constituye la piedra angular que sustenta el tratamiento contable de las transacciones, de tal suerte que su contabilización responda y muestre la sustancia económica y no sólo la forma jurídica utilizada para instrumentarlas. Este principio, recogido en el apartado 1 del MCC, así como la definición de los elementos incluidos en las cuentas anuales, en particular, la definición de patrimonio neto y de gasto e ingreso, son los que dan sustento a la regla especial de la NRV 18.^a 2.

Cuando el desplazamiento patrimonial sin contraprestación se produce entre dos sociedades dependientes, no cabe duda de que está presente la misma razón o causa que justifica el tratamiento contable regulado en la NRV 18.^a 2, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, este Instituto considera que el registro de ambas operaciones debe ser coincidente con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

En definitiva, la realidad económica en este tipo de transacciones, tal y como precisa el PGC 2007 para el supuesto dominante-dependiente, es una operación de distribución/recuperación y aportación de fondos, que en el supuesto de que se acuerde entre sociedades dependientes necesariamente afectará a las cuentas anuales de la sociedad dominante o, en su caso, de la persona física o jurídica que ejerza la dirección única, en cuya virtud, la citada entidad, desde una perspectiva contable, acuerda la recuperación o distribución de fondos propios materializada en un crédito, para posteriormente «aportar» el citado activo a la sociedad deudora (de forma equivalente a lo que sucede en las ampliaciones de capital por compensación de créditos). En definitiva, una solución contable similar a la recogida en la regla especial de la NRV 18.^a 2.

En consecuencia, de acuerdo con todo lo anterior, por aplicación analógica de la regla especial incluida en el apartado 2 de la NRV 18.^a, la condonación de un crédito por parte de una sociedad dependiente a otra sociedad dependiente debe registrarse por la sociedad donataria directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI «Otras aportaciones de socios».

La sociedad donante registrará la operación con cargo a una cuenta de reservas y dará de baja el crédito por su valor en libros.

No obstante, cuando existan otros socios de las sociedades dependientes, si la distribución/recuperación y la posterior aportación se realiza en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, tal y como se precisa en la citada letra b). Es decir, un gasto para la sociedad donante y un ingreso para la donataria. En la medida en que esta condonación sea de carácter excepcional y cuantía significativa, deberá registrarse como un gasto e ingreso excepcional en la partida de «Otros resultados» que ha de crearse formando parte del resultado de la explotación de acuerdo con la norma 7.^a de elaboración de las cuentas anuales del PGC 2007.

b) Condonación de un crédito concedido por una sociedad dependiente a la sociedad dominante.

Aplicando el razonamiento expuesto en el apartado anterior, si la condonación se realiza a favor de la sociedad dominante, la baja del derecho de crédito se realizará con cargo a una cuenta de

reservas de la sociedad dependiente, salvo que, existiendo otros socios de la sociedad dominada el reparto, se realice en una proporción superior a la que le correspondería por su participación efectiva. El exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con la regla general incluida en la norma primera apartado 1.2 b) de la Resolución de 30 de julio de 1991, del ICAC, por la que se dictan normas de valoración del inmovilizado material, que se considera expresamente en vigor al amparo de lo previsto en la disposición transitoria quinta «Desarrollos normativos en materia contable» del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La sociedad dominante cancelará la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación, que podrá ser la distribución de un resultado o la recuperación de la inversión, en función de cuál haya sido la evolución de los fondos propios de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición.

Sin embargo, en el supuesto de que existiendo otros socios de las sociedades dependientes el reparto se realice en una proporción superior a la que le correspondería a la sociedad dominante por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales indicados en la letra a) de la presente contestación.

EJEMPLO 1:

La sociedad «DEPENDIENTE 1» concede un préstamo a la sociedad «DEPENDIENTE 2» con las siguientes características:

Fecha de concesión: 30 de junio de 2009.

Nominal: 200.000 euros.

Amortización: 6 pagos semestrales de igual importe.

Tipo de interés: 3% efectivo semestral.

El día 1 de julio de 2010 acuerdan la condonación total del préstamo concedido.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores en ambas sociedades, teniendo en cuenta que las dos son filiales al 100% de la sociedad «DOMINANTE, SA».

Solución:

Cálculos previos:

La semestralidad que amortiza el préstamo será:

$$200.000 = a \times a_{6\tau, 0,03} \rightarrow a = 36.919,50$$

.../...

.../...

Cuadro de amortización.

N.º de cuota	Capital vivo	Intereses	Amortización	Pago/Cobro
1	200.000,00	6.000,00	30.919,50	36.919,50
2	169.080,50	5.072,41	31.847,09	36.919,50
3	137.233,41	4.117,00	32.802,50	36.919,50
4	104.430,92	3.132,93	33.786,57	36.919,50
5	70.644,34	2.119,33	34.800,17	36.919,50
6	35.844,17	1.075,33	35.844,17	36.919,50

SOCIEDAD «DEPENDIENTE 1» (prestamista).

30 de junio de 2009. Concesión del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	137.233,41	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	62.766,59	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200.000,00

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	6.000,00	
762	Ingresos de créditos		6.000,00

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		6.000,00
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		30.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	32.802,50	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	5.072,41	
762	Ingresos de créditos		5.072,41

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		5.072,41
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		31.847,09

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	34.800,17	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		34.800,17

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

De acuerdo con la contestación a la consulta número 4 del BOICAC 79, se trata de dilucidar si el criterio establecido por la NRV 18.^a 2 para transacciones socio-sociedad es aplicable a todas las operaciones acordadas entre sociedades pertenecientes a un mismo grupo, cuando el importe acordado difiere del valor de mercado.

En este sentido, debe ser el fondo económico y jurídico de las operaciones el que sustente el tratamiento contable de las transacciones y, en opinión del ICAC, no cabe duda de que en un desplazamiento patrimonial sin contraprestación entre sociedades dependientes está presente la misma razón que justifica el tratamiento de la mencionada NRV 18.^a 2, siempre y cuando el desplazamiento se realice en términos de proporción a su participación respectiva. En consecuencia, el tratamiento contable debe ser coincidente, para ambos casos, con las necesarias adaptaciones en función de la dirección en que se materialice el citado desplazamiento.

En definitiva, la realidad de la operación pone de manifiesto que la sociedad «DOMINANTE» acuerda la recuperación de la inversión o distribución de fondos propios materializada en el préstamo de la sociedad «DEPENDIENTE 1», para «aportar» este crédito a la sociedad «DEPENDIENTE 2».

Por todo ello, la sociedad «DEPENDIENTE 1» dará de baja el crédito por su valor en libros con cargo a una cuenta de reservas, y la sociedad «DEPENDIENTE 2» registrará la aportación directamente en los fondos propios en el epígrafe A-1.VI «Otras aportaciones de socios».

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias	137.233,41	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		70.644,34
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		66.589,07

SOCIEDAD «DEPENDIENTE 2» (prestataria).

30 de junio de 2009. Obtención del préstamo.

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	200.000	
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo		137.233,41
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		62.766,59

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	6.000,00	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		6.000,00

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	6.000,00	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	30.919,50	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	32.802,50	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	5.072,41	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		5.072,41

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	5.072,41	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	31.847,09	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	33.786,57	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		33.786,57

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	70.644,34	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	66.589,07	
118	Aportaciones de socios o propietarios		137.233,41

EJEMPLO 2:

La sociedad «DEPENDIENTE 1» concede un préstamo a la sociedad «DEPENDIENTE 2» con las siguientes características:

Fecha de concesión: 30 de junio de 2009.

Nominal: 200.000 euros.

Amortización: 6 pagos semestrales de igual importe.

Tipo de interés: 3% efectivo semestral.

El día 1 de julio de 2010 acuerdan la condonación total del préstamo concedido.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores en ambas sociedades teniendo en cuenta que las dos son filiales al 90% de la sociedad «DOMINANTE, SA».

Solución:

Cálculos previos:

La semestralidad que amortiza el préstamo será:

$$200.000 = a \times a_{6,0,03} \rightarrow a = 36.919,50$$

Cuadro de amortización.

N.º de cuota	Capital vivo	Intereses	Amortización	Pago/Cobro
1	200.000,00	6.000,00	30.919,50	36.919,50
2	169.080,50	5.072,41	31.847,09	36.919,50
3	137.233,41	4.117,00	32.802,50	36.919,50
4	104.430,92	3.132,93	33.786,57	36.919,50
5	70.644,34	2.119,33	34.800,17	36.919,50
6	35.844,17	1.075,33	35.844,17	36.919,50

SOCIEDAD «DEPENDIENTE 1» (prestamista).

30 de junio de 2009. Concesión del préstamo.

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	137.233,41	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	62.766,59	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200.000,00

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	6.000,00	
762	Ingresos de créditos		6.000,00

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		6.000,00
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		30.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	32.802,50	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	5.072,41	
762	Ingresos de créditos		5.072,41

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		5.072,41
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		31.847,09

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	34.800,17	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		34.800,17

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

En este caso, dado que la distribución/recuperación y la posterior aportación se realizan en una proporción superior a la que les correspondería por su participación efectiva, el exceso sobre dicha participación se contabilizará de acuerdo con los criterios generales, es decir, un gasto para la sociedad «DEPENDIENTE 1» (donante) y un ingreso para la sociedad «DEPENDIENTE 2» (donataria).

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias (137.233,41 × 90%)	123.510,07	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (137.233,41 × 10%)	13.723,34	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		70.644,34
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		66.589,07

SOCIEDAD «DEPENDIENTE 2» (prestataria)

30 de junio de 2009. Obtención del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	200.000,00	
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo		137.233,41
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		62.766,59

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	6.000,00	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		6.000,00

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	6.000,00	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	30.919,50	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	32.802,50	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	5.072,41	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		5.072,41

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	5.072,41	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	31.847,09	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	33.786,57	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		33.786,57

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	70.644,34	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	66.589,07	
118	Aportaciones de socios o propietarios (137.233,41 × 90%)		123.510,07
778	Ingresos excepcionales. Donaciones (137.233,41 × 10%)		13.723,34

EJEMPLO 3:

La sociedad «DEPENDIENTE» concede un préstamo a la sociedad «DOMINANTE» con las siguientes características:

Fecha de concesión: 30 de junio de 2009.

Nominal: 200.000 euros.

Amortización: 6 pagos semestrales de igual importe.

Tipo de interés: 3% efectivo semestral.

El día 1 de julio de 2010 acuerdan la condonación total del préstamo concedido.

Se pide:

Contabilizar las operaciones anteriores en ambas sociedades teniendo en cuenta que la sociedad «DOMINANTE» posee el 90% de las acciones de la sociedad «DEPENDIENTE».

Solución:

Cálculos previos:

La semestralidad que amortiza el préstamo será:

$$200.000 = a \times a_{\overline{6}|0,03} \rightarrow a = 36.919,50$$

.../...

.../...

Cuadro de amortización.

N.º de cuota	Capital vivo	Intereses	Amortización	Pago/Cobro
1	200.000,00	6.000,00	30.919,50	36.919,50
2	169.080,50	5.072,41	31.847,09	36.919,50
3	137.233,41	4.117,00	32.802,50	36.919,50
4	104.430,92	3.132,93	33.786,57	36.919,50
5	70.644,34	2.119,33	34.800,17	36.919,50
6	35.844,17	1.075,33	35.844,17	36.919,50

SOCIEDAD «DEPENDIENTE» (prestamista)

30 de junio de 2009. Concesión del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo	137.233,41	
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	62.766,59	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		200.000,00

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	6.000,00	
762	Ingresos de créditos		6.000,00

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		6.000,00
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		30.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	32.802,50	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y cobro de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo	5.072,41	
762	Ingresos de créditos		5.072,41

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	36.919,50	
5343	Intereses a corto plazo de créditos a empresas del grupo		5.072,41
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		31.847,09

Código	Cuenta	Debe	Haber
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo	34.800,17	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		34.800,17

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

Aquí se trata de la condonación de un préstamo a favor de la sociedad dominante, por lo que la baja del crédito se realizará igualmente con cargo a una cuenta de reservas de la sociedad dependiente, salvo por la parte correspondiente al exceso sobre su participación efectiva, que se reflejará de acuerdo con la regla general incluida en la norma primera apartado 1.2 b) de la Resolución de 30 de julio de 1991, del ICAC.

Por su parte, la sociedad dominante cancelará la deuda con abono a una cuenta representativa del fondo económico de la operación, que podrá ser la distribución de un resultado (ingreso) o la recuperación de la inversión (menor valor de la participación), en función de la evolución experimentada por los fondos propios de la participada desde la fecha de adquisición.

Código	Cuenta	Debe	Haber
113	Reservas voluntarias (137.233,41 × 90%)	123.510,07	
678	Gastos excepcionales. Donaciones (137.233,41 × 10%)	13.723,34	
2423	Créditos a largo plazo a empresas del grupo		70.644,34
5323	Créditos a corto plazo a empresas del grupo		66.589,07

SOCIEDAD «DOMINANTE» (prestataria).

30 de junio de 2009. Obtención del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros	200.000	
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo		137.233,41
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		62.766,59

30 de diciembre de 2009. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	6.000,00	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		6.000,00

.../...

.../...

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	6.000,00	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	30.919,50	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	32.802,50	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		32.802,50

30 de junio de 2010. Devengo de intereses y pago de la semestralidad.

Código	Cuenta	Debe	Haber
662	Intereses de deudas	5.072,41	
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo		5.072,41

Código	Cuenta	Debe	Haber
5143	Intereses a corto plazo de deudas, empresas del grupo	5.072,41	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	31.847,09	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		36.919,50

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	33.786,57	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo		33.786,57

1 de julio de 2010. Condonación del préstamo.

Código	Cuenta	Debe	Haber
1633	Otras deudas a largo plazo, empresas del grupo	70.644,34	
5133	Otras deudas a corto plazo con empresas del grupo	66.589,07	
790	Ingresos de participaciones en instrumentos de patrimonio (137.233,41 × 90%)		123.510,07
778	Ingresos excepcionales. Donaciones (137.233,41 × 10%)		13.723,34